

573

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

SALA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO SENTENCIA T-025 DE 2004
Magistrado Presidente Luis Ernesto Vargas Silva

AUTO

Ref.: Solicitud de información al Gobierno Nacional sobre la situación actual de la comunidad indígena Nutria Tascón de la etnia Embera Eyabida, ubicada en el municipio de Dabeiba (Antioquia), en el marco del seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 y, en particular, del Auto 004 de 2009.

Magistrado Ponente:
Dr. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil doce (2012).

El suscrito Magistrado Presidente de la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Decreto 2591 de 1991, y

CONSIDERANDO

1. Que la Corte Constitucional, en la sentencia de tutela T-025 de 2004, destacó que las condiciones de vulnerabilidad extrema en las cuales se encuentra la población desplazada, así como la omisión reiterada de brindarle una protección oportuna y efectiva por parte de las distintas autoridades encargadas de su atención, violan sus derechos fundamentales.

2. En 2009 la Corte Constitucional dictó el *Auto 004*, luego de advertir el riesgo de exterminio que se cernía sobre los pueblos indígenas, desde el punto de vista físico y cultural, en razón al conflicto armado y al desplazamiento forzado. En esta providencia se ordenó la adopción de medidas de protección a los derechos de las personas y pueblos indígenas víctimas del desplazamiento forzado, en el marco del estado de cosas inconstitucional declarado por esta Corporación. La Corte resaltó que los indígenas son uno de los grupos poblacionales más frágiles y excluidos dentro de los grupos vulnerables, por lo cual son merecedores de protección constitucional reforzada.

En consecuencia, decidió mantener la competencia con el fin de verificar el cumplimiento de las órdenes impartidas, necesario para asegurar el goce efectivo de los derechos de las personas desplazadas en el país, en atención a lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que señala que *“el juez (...) mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”*

3. La Organización Indígena de Antioquia-OIA expidió un boletín informativo el 2 de agosto de 2012, mediante el cual se dan a conocer los siguientes hechos: *“En horas de la tarde de 1 de agosto de 2012, miembros de la comunidad indígena Nutria Tascón, llevaron al Hospital del municipio de Dabeiba, el cuerpo del joven indígena del pueblo embera eyabida, Carlos Mario Domicó Domicó (...) quien murió víctima de la onda explosiva causada por bombas tiradas al aire por el Ejército Nacional el 31 de julio de 2012 en horas de la noche. // El Gobernador de esta comunidad informó que el día 31 de julio de 2012 entre las 9 y 10 de la noche, el Ejército empezó a lanzar bombas hacia el otro lado de la carretera desde el sitio conocido como Tascón en la Vía hacia Urabá a la altura Dabeiba-Mutatá. Uno de los explosivos lanzados cayó en la vivienda de la familia del joven Carlos Mario Domicó, de 17 años, quien dormía con su esposa Yaripuma Domicó, de la misma edad, quien tiene cinco meses de embarazo. Este explosivo impactó al joven produciéndole la muerte de manera inmediata y dejó con heridas a la esposa.”*

4. En atención a lo anterior, el Magistrado Presidente de la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y sus autos complementarios, encuentra necesario solicitar a los señores Ministros de Defensa Nacional y del Interior, al señor Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y a la señora Directora de la Unidad de Atención y Reparación a Víctimas, información detallada sobre los hechos descritos en el comunicado arriba citado; así como qué medidas se han adoptado para atender a la señora *Yaripuma Domicó*, esposa del indígena fallecido, *Mario Domicó Domicó*, y cuáles para prevenir un desplazamiento de la comunidad afectada, y de haberse producido éste, qué acciones se han llevado a cabo para procurar su atención eficaz y oportuna.

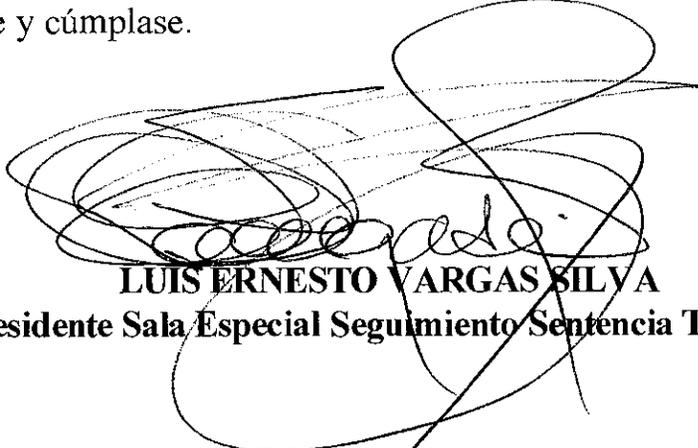
RESUELVE

Primero.- SOLICITAR, a través de la Secretaría General de esta Corporación, a los señores Ministros de Defensa Nacional y del Interior, al señor Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y a la señora Directora de la Unidad de Atención y Reparación a Víctimas, información detallada sobre (a) el presunto bombardeo realizado por el Ejército Nacional el 31 de julio de 2012 en la zona de la comunidad indígena Nutria Tascón, del municipio de Dabeiba (Antioquia), que le habría causado la muerte al señor Carlos Mario Domicó, de 17 años de edad, y lesiones a la señora Yaripuma Domicó, quien está embarazada; así como (b) qué medidas se han adoptado para prevenir un desplazamiento de la comunidad afectada, y

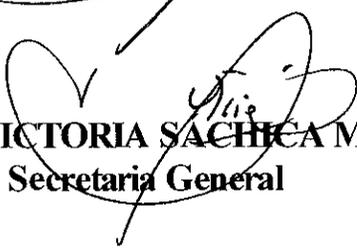
producido éste, qué acciones se han llevado a cabo para procurar su atención eficaz y oportuna.

La información deberá allegarse dentro del término perentorio de cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente auto.

Comuníquese y cúmplase.



LUIS ERNESTO VARGAS SILVA
Presidente Sala Especial Seguimiento Sentencia T-025/04



MARTHA VICTORIA SACHICA MÉNDEZ
Secretaria General

1

2